

Jueves, 21 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de la Báscula Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata de 23 de enero de 2024, sobre la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la báscula municipal de la cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA BÁSCULA MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de la Báscula Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 59 y siguientes del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, con carácter voluntario, del servicio de pasadas en la Báscula Municipal a particulares que llevarán su mercancía al lugar donde está situada la citada Báscula.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de



Jueves, 21 de marzo de 2024

diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular o resulten beneficiadas de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento relativos a las pesadas realizadas en la báscula.

Artículo 4. Responsables.

1. Son responsables solidarios/as de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, los/as interventores/as o liquidadores/as de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No será de aplicación bonificación ni exención alguna.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será de 2,50 € independientemente del peso, una vez pagada la referida cantidad se hará entrega al/a interesado/a de una ficha para poder hacer uso de la báscula municipal.
2. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una pesada completa.

Artículo 7. Devengo.

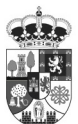
Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la pesada de la mercancía en la Báscula.

Artículo 8. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se entiende por el peso total, y en la primera operación.

Artículo 9. Gestión por delegación.

La recaudación en período en ejecutivo de este tributo se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres,



Jueves, 21 de marzo de 2024

de conformidad con los convenios de delegación suscritos por el Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata con éste organismo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

Contra este acuerdo podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso - Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en el art. 123 y ss de la Ley 19/2015, de 1 de octubre, Recurso de Reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Villasbuenas de Gata, 18 de marzo de 2024

Luis Fernando Rivero Sánchez

ALCALDE

